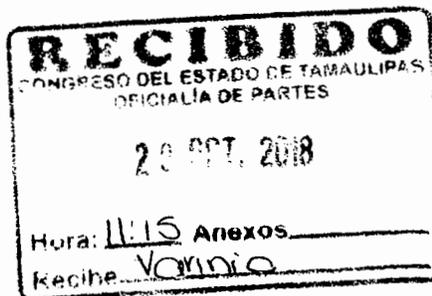




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de octubre de 2018



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Juan Carlos Desilos García, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano De los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 67, párrafo 1, inciso b); y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de la Cédula Estatal de Identidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad personal constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y el cual resulta necesario para que determinada persona pueda beneficiarse de los otros derechos fundamentales.

La identidad de una persona es la prueba de la existencia de la misma como parte de una sociedad, o como un individuo que forma parte un conglomerado, lo cual lo caracteriza y hace diferentes de los demás.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, es preciso mencionar que este derecho humano se encuentra consagrado tanto en tratados internacionales como en nuestro orden jurídico nacional y estatal.

Si bien la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, no establece de manera explícita un derecho a la identidad personal, éste puede inferirse de un conjunto de derechos fundamentales que sí se encuentran reconocidos en dicho instrumento internacional, como lo son: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho al nombre; y el derecho a la nacionalidad.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí reconoce, de manera expresa, el derecho a la identidad personal en su artículo 4o., párrafo octavo, el cual establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a través de su artículo 17, fracción VII también garantiza este derecho fundamental, en el mismo sentido y mismas consideraciones que lo hace la Constitución General:

“ARTÍCULO 17.- *El Estado reconoce a sus habitantes:*

VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento;”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el Estado Mexicano ha intentado hacer efectivo este derecho, esencialmente, a través de dos instrumentos: el acta de nacimiento y la Clave Única de Registro Poblacional (CURP). A pesar de que ambos resultan mecanismos útiles para otorgarle identidad a una persona, han resultado insuficientes para la satisfacción de dicho derecho.

Por ello, se propone, con la presente acción legislativa, que el Estado expida una Cédula de Identidad para todos los ciudadanos, los cuales tendrán derecho a contar con ella, y su obtención será obligatoria para los residentes mayores de catorce años y aquellos avecindados que permanezcan en territorio tamaulipeco por un período mayor a los seis meses, a fin de que éste se materialice como un mecanismo idóneo para hacer valer plenamente este derecho consagrado tanto en el ámbito internacional, como nacional y local.

La propuesta realizada a través de esta iniciativa, se justifica en virtud de que el Acta de Nacimiento y la Clave Única de Registro Poblacional, carecen de elementos de seguridad que resultan fundamentales para acreditar la autenticidad del documento, como lo son: fotografías, huellas dactilares, así como la captación del iris de una persona.

Si bien es cierto, estos documentos registran sus datos completos y se particularizan por medio de datos personales, no está exenta de sufrir fáciles alteraciones que propicien la duplicidad de documentos e identidades de una misma persona.

Es así, que el Estado de Tamaulipas, al expedir una Cédula de Identidad, podrá contar con un registro de población estatal confiable, que puede empatar con los datos del Registro Civil y la Clave Única de Registro de Población, buscando reducir y, en su caso, eliminar la posibilidad de duplicidad de identidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en materia de seguridad se podrá identificar de manera inmediata a víctimas de accidentes, cruzando información con los registros de salud.

Así mismo, a través del uso de la Cédula de Identidad, se optimizarían los procesos de investigación a partir de registros de actividad, aportando elementos de convicción en procesos judiciales, así como poder identificar puntualmente a las personas detenidas, permitiendo realizar el cruce de información respectivo para conocer sus antecedentes penales.

En el caso de muertes, se identificaría de inmediato a las víctimas y sería una herramienta vital para la localización de personas extraviadas y sus familiares.

Es así, que para otorgarle mayor certeza jurídica al funcionamiento y viabilidad de la Cédula de Identidad, y en aras de que se ejerza plenamente este derecho, se propone la creación del Instituto Estatal de Protección a la Identidad, el cual será el encargado de expedir la Cédula correspondiente, constituyéndose como un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Finalmente, este Instituto será la autoridad en la materia, independiente y autónomo en sus decisiones, y estará constituido por tres Comisionados, fungiendo uno de ellos como Presidente del mismo.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17 fracción VII y 58 fracciones LX y LXI; y se adiciona el artículo 17 TER, y la fracción LXII al artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17. El Estado reconoce a sus habitantes:

I.- a la VI.-...

VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento **y la primera cédula estatal de identidad;**

VIII.- a la X.-...

ARTÍCULO 17 TER.- El derecho a la identidad establecido en la fracción VII del artículo 17 de esta Constitución será garantizado mediante una cédula estatal de identidad.

La cédula estatal de identidad es una identificación personal e intransferible, que será expedida por el Instituto establecido para ello en esta Constitución.

Todos los ciudadanos del Estado tendrán derecho a contar con la cédula de identidad y su obtención será obligatoria para los residentes mayores de catorce años y aquellos avecindados que permanezcan en el Estado por un período mayor a los seis meses. La cédula se regirá bajo los principios de legalidad, confidencialidad y certeza.

El organismo garante de este derecho será el Instituto Estatal de Protección a la Identidad. Será un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Instituto será la autoridad en la materia, independiente y autónomo en sus decisiones.

Estará integrado por un Comisionado Presidente y dos Comisionados. La Ley de la materia determinará la forma de su integración y funciones.

Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de treinta años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV.- Poseer título profesional;

V.- Haberse desempeñado, cuando menos dos años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de la identidad personal;

VI.- Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el cargo;

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los honorarios y académicos.

Los Comisionados serán designados mediante el siguiente procedimiento:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Por cada vacante, el Congreso del Estado enviará al Gobernador Constitucional una lista de cinco aspirantes al cargo que hayan acreditado los requisitos señalados en este artículo. El Gobernador seleccionará a los tres candidatos que estime idóneos para el cargo y los propondrá al Congreso;

II.- La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y

III.- El Comisionado Presidente y los Comisionados durarán siete años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.

Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación.

El Instituto será el responsable de la dirección, expedición, control, registro, gestión y todas las demás actividades relacionadas con la cédula estatal de identidad.

ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso:

I.- a la LIX.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LX.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos, reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

LXI.- Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas; y

LXII. Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Contraloría Gubernamental, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración para realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso tendrá 120 días naturales para la aprobación de la ley en materia de la protección de la identidad personal, la organización y funcionamiento del Instituto creado mediante el presente el Decreto, así como los procedimientos para la expedición de la cédula estatal de identidad personal, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso contará con 60 días naturales para la designación de los Comisionados a que hace referencia el artículo 17 TER, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso tendrá que adecuar o modificar el Presupuesto de Egresos a fin de garantizar la suficiencia presupuestal de la Institución a que alude el artículo 17 TER de la Constitución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Instituto contemplado en el artículo 17 TER, tendrá un plazo de 90 días después de su instalación, para emitir un programa de expedición de las cédulas correspondientes a todos los sectores poblacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los
29 días del mes de octubre del 2018.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. ISSIS GANTÚ MANZANO

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIP. CARLOS GERMAN DE ANDA
HERNÁNDEZ

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. ÁNGEL ROMEO GARCÍA RODRÍGUEZ

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. JOSÉ CARO HERNÁNDEZ ARTEAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA

DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS

DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA ESTATAL DE IDENTIDAD.